



**Juzgado de 1ª Instancia
Número 19 de Málaga**

SENTENCIA Nº 30

En la ciudad de Málaga, a dos de Febrero de dos mil dieciocho.

En nombre de S.M. el Rey, vistos ante este Tribunal integrado por la Iltma. Sra. Magistrada **Dña. CONSUELO FUENTES GARCIA, Juez del Juzgado de Primera Instancia nº Diecinueve de Málaga y su Partido Judicial**, los presentes autos de **JUICIO ORDINARIO Nº1298/17** seguidos a instancias del Procurador de los Tribunales D. Ignacio Sánchez Díaz, en nombre y representación de D. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, asistido por el Letrado D. Juan Carlos Vila Marcos, como interviniente Dña. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX representada y defendida por los mismo profesionales de la parte actora, contra la entidad Banco Popular Español, representado por el Procurador de los Tribunales D. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX y asistido por el Letrado D. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, versando los presentes autos sobre reclamación de cantidad.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En este Juzgado y por turno de reparto, se incoaron autos de Juicio Ordinario Civil a virtud de demanda presentada por la parte actora, en la que tras exponer los Hechos, Fundamentos de Derecho y demás alegaciones que estimó oportunas terminó suplicando al Juzgado, el dictado de una sentencia condenando a la demandada a reintegrar a D. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX la cantidad de **56.221,50 €** (cincuenta y seis mil doscientos veintinueve euros con cincuenta céntimos) en concepto de devolución de las cantidades anticipadas por él en razón del contrato de compraventa de vivienda firmado con la entidad Aifos Arquitectura y Promociones Inmobiliarias SA, más el interés legal del dinero desde la fecha en que entregó cada anticipo hasta la fecha de la sentencia, incrementado en dos puntos desde la fecha de la sentencia hasta su completo pago, así como las costas de este juicio.

SEGUNDO.- Se dictó resolución por la que se admitió a trámite la demanda presentada; acordándose emplazar a la parte demandada con entrega de la copia de



Código Seguro de verificación:6NgqFjmNpv8zTe7s0m8t9w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA CONSUELO FUENTES GARCIA 05/02/2018 10:23:12	FECHA	05/02/2018
	MARIA ROSARIO MEDINA GARCIA 05/02/2018 12:41:37		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	1/7
 6NgqFjmNpv8zTe7s0m8t9w==			



la demanda y documentos acompañados a la misma, concediéndosele el plazo de veinte días para comparecer y personarse en forma en autos y contestar en su caso a la demanda.

En tiempo y forma se personó la parte demanda oponiéndose a la demanda; y tras exponer los Hechos y Fundamentos de Derecho que estimaron oportunos, terminó suplicando al Juzgado, el dictado de una sentencia desestimatoria de la demanda.

TERCERO.- Señalada y celebrada la audiencia previa al juicio de los Arts. 414 y ss. de la Ley de Enjuiciamiento Civil, no habiendo llegado las partes a acuerdo alguno sobre los hechos debatidos y subsistiendo por ello el litigio, cada una propuso las pruebas que tuvo por conveniente, declarándose las pertinentes con el resultando que consta en el acta levantada, y proponiéndose únicamente documental, quedaron las actuaciones conclusas para sentencia.

CUARTO.- En la tramitación de este juicio se han cumplido los requisitos legales prevenidos para los de su clase.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La actora ejercita una acción de reclamación de las cantidades entregadas a cuenta inicialmente entregadas para la adquisición de vivienda sita en Conjunto Residencial "Las Caballerizas", Nivel 2, Letra A Bloque A2 de Mijas, y después sustituida y permutada por la vivienda sita en Conjunto Residencial "Aifos Hipódromo" de Mijas, Edificio Derby, Planta 2, Letra C, en virtud de lo dispuesto en el a Ley 57/68 y Ley 38/99:

Opone la parte demandada, muy en esencia, la falta de legitimación activa del actor al constar los pagos realizados por Dña. ***** sin que en la demanda se constate si actúa en su favor ni conste conocimiento de su intervención como actor. Cuestiona el pago a través de Letras de cambio como títulos abstractos que se efectuaron sobre un contrato que fue objeto de permuta sin que conste fecha y no se dio conocimiento a la entidad demandad. Cuestiona asimismo la entrega de cantidades. Que la promoción estaba avalada por Caja España quien además emitió avales individuales.

SEGUNDO.- De lo actuado en el juicio se declara expresamente probado que:

1º.- Con fecha 27 de Febrero de 2004, el actor junto con Dña. ***** suscriben con la entidad Aifos Arquitectura y Promociones Inmobiliarias, S.A., a contrato la vivienda en Nivel 2, letra A, Bloque A2, del Conjunto



Código Seguro de verificación:6NgqFjmNpv8zTe7s0m8t9w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA CONSUELO FUENTES GARCIA 05/02/2018 10:23:12	FECHA	05/02/2018
	MARIA ROSARIO MEDINA GARCIA 05/02/2018 12:41:37		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	2/7



6NgqFjmNpv8zTe7s0m8t9w==



sino también la emisión de avales, pues en una cuenta abierta se ingresaban las cantidades, siendo depositaria de las mismas y eran plenos conocedores de su destino pues financiaban la promoción, por lo que escudarse en la no emisión de avales supondría escudarse en una actividad negligente que no es imputable a los adquirentes. Se estima pues la demanda formulada.

TERCERO.- Conforme a lo establecido en el art. 1.100 y concordantes del Código Civil, al haber incurrido en mora la parte demandada, es procedente la condena a los intereses legales que lo serán desde la fecha de las respectivas entregas, en la interpretación que sobre la misma sienta la doctrina expuesta en la Sentencia de la Audiencia Provincial de Málaga de fecha 30 de Octubre de 2.017

CUARTO.- En cuanto a las costas causadas en este juicio, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 394 de la LEC., habiendo sido estimada íntegramente la demanda, han de ser impuestas a la parte demandada.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación.

FALLO

Que estimando la demanda formulada por el Procurador de los Tribunales D. Ignacio Sánchez Díaz, en nombre y representación de D. xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, asistido por el Letrado D. Juan Carlos Vila Marcos, como interviniente Dña. xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx representada y defendida por los mismo profesionales de la parte actora, contra la entidad Banco Popular Español, representado por el Procurador de los Tribunales D. xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx asistido por el Letrado D. xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx debo condenar y condeno a la citada parte demandada al pago de la cantidad de 56.221,50 Euros, y a los intereses legales desde la entrega de los anticipos hasta su pago, con imposición de las costas judiciales.

Esta resolución no es firme y contra la misma cabe **recurso de apelación** ante la Audiencia Provincial de Málaga. (Art. 455 de la L.E.C.n.).

El recurso **se interpondrá** ante este Tribunal dentro del plazo de **veinte días** contados desde el día siguiente de la notificación, debiendo exponer las alegaciones en que se base la impugnación, además de citar la resolución apelada y los pronunciamientos que impugna. (Art. 458. 1 y 2 de la L.E.C.n.).



Código Seguro de verificación:6NgqFjmNpv8zTe7s0m8t9w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA CONSUELO FUENTES GARCIA 05/02/2018 10:23:12	FECHA	05/02/2018
	MARIA ROSARIO MEDINA GARCIA 05/02/2018 12:41:37		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	6/7
		6NgqFjmNpv8zTe7s0m8t9w==	



6NgqFjmNpv8zTe7s0m8t9w==